RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **131-1248-2019** del 07 de noviembre de 2019, notificada de forma personal el día 25 noviembre de 2019, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JORGE ERNESTO MUNERA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.408.574, en un caudal total de 0.5885L/s, para los usos Doméstico, Riego, Silvicultura y Piscícola, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-90077, ubicado en la vereda Salto Abajo del municipio de Marinilla, Antioquia. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

1.1 Que mediante Resolución **RE-01139-2026** del 15 de abril del 2026, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** al señor **JORGE ERNESTO MUNERA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.408.574, para el periodo 2020 - 2029, ya que contiene la información básica para su aprobación.

2. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-22497-2025**, del 15 de diciembre de 2025, el señor **JORGE ERNESTO MÚNERA** solicitó a Cornare el RURH para legalizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de conectarse al acueducto veredal

3. La Corporación a través de su grupo técnico evaluando el expediente ambiental **054400233695,** con el fin de conceptuar si las actividades que se generan en el predio del señor **JORGE ERNESTO MUNERA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.408.574, son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020, generándose el Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa con radicado **IT-02459-2026** del 29 de abril del 2026, en el cual se elaboró un concepto técnico, que contiene las siguientes apreciaciones:

"(…)"

26. CONCLUSIONES:
2.1 *Detalle cada uno de los Elementos Técnicos para emitir Concepto:*

CRITERIO	***ITEMS OBLIGATORIO***	***ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM***	***OBSERVACIONES***
Ubicación del predio	*RURAL*	*SÍ*	*Mediante correspondencia externa con radicado **131-7169-2020,** del 15 de agosto de 2019, el usuario hizo entrega del certificado de tradición y libertad del predio con **FMI 018-90077**, con una extensión de 0,95 Ha (según el Geoportal corporativo MapGIS 9.0) y cédula catastral **4402001000003100127**. El predio se encuentra u bicado en la vereda Salto Abajo, del municipio de Marinilla.*

			 *Imagen 1: Predios del interesado. Tomadas del Geoportal Corporativo 9.0*
Hace parte de condominio o parcelación	*NO*	*SÍ*	*De acuerdo con la información entregada por el usuario, el predio **no** hace parte de un condominio o parcelación.*  *Imagen 2: Fotografía de la vivienda – Captura tomada el día 23 de febrero de 2026*
Cumple con los criterios de subsistencia	*SÍ*	*SÍ*	*Según la información suministrada por el interesado, se solicita uso PISCÍCOLA (1950 tilapias) y de RIEGO (aproximadamente 0,4 Ha de cultivos de maíz, frijol, pimentón y limón).*  *Imagen 3: Estanques y cultivo de maíz – Captura tomada el día 23 de febrero de 2026* *El uso DOMÉSTICO, que previamente estaba autorizado en la concesión de aguas otorgadas, **será cubierto por el acueducto veredal,** según manifestó el interesado. En ese orden de ideas, la solicitud se encuentra dentro de los criterios establecidos para la actividad de subsistencia, los cuales están definidos en el protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) dispuesto por Cornare a través de la resolución con radicado **RE-02011-2022**, del 31 de mayo de 2022.*
Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y	*SÍ*	*SÍ*	*El predio con **FMI 018-90077**, con una extensión de 0,95 Ha (según el Geoporal corporativo MapGIS 9.0), y cédula catastral 44020010000003100127, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental del*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos			*Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante resolución con radicado **112-7296-2017**, del 21 de diciembre de 2017, habiendo establecido el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la resolución **112- 4795-2018**, del 08 de noviembre de 2018, modificada por la resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022. De conformidad con la zonificación ambiental, se presentan los siguientes usos:*  Clasificación / Area (ha) / Porcentaje (%) Areas Agrosilvopastoriles - POMCA — 0.75 — 78.36 Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA — 0.21 — 21.64 *Imagen 4: Determinantes ambientales del predio de interés. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 9.0* ***Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles (0,75 Ha y 78,36% del área del predio):** Los usos PISCICOLA y de RIEGO solicitados resultan sostenibles para esta zonificación, puesto que ella comprende pastoreo extensivo y semi-intensivo, sistemas agrosilvopastoriles y la obtención de un beneficio del ecosistema para la presentación de un servicio diferente del sistema original (si resulta útil dentro del contexto regional). Para esta zonificación, el desarrollo deberá darse con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.* ***Áreas de recuperación para el uso múltiple (0,21 Ha y 21,64 % del área del predio):** Los usos PISCICOLA y de RIEGO solicitados resultan sostenibles para esta zonificación, puesto que ella comprende actividades asociadas a cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola y sistemas agrosilvopastoriles. Para esta zonificación, el desarrollo deberá darse con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

			(POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
Genera efluente de aguas residuales ***DOMÉSTICAS***	*SÍ*	*SÍ*	*Al ser la demanda de uso doméstico, se generarán aguas residuales domésticas. Los cultivos que se establecieron son para subsistencia y en pequeña escala. No obstante, aún no se cuenta implementado un sistema de desactivación para esta actividad.*
Genera efluente de aguas residuales ***NO DOMÉSTICAS***	*NO*	*SÍ*	*El usuario cuenta con cultivos de subsistencia en un área de 4,0 Ha, que entra dentro de los criterios de subsistencia establecidos en el Protocolo de RURH de la corporación. La fumigación se realiza cada 15-20 días, para control de plagas. No se genera lavado de equipos ni vertimientos, ya que todos los insumos se aplican, totalmente, en el proceso. Los envases de agroquímicos se entregan al servicio de recolección para su disposición final. Por tanto, el vertimiento de aguas residuales no domésticas es nulo. No se requieren sistemas de tratamiento adicionales, considerándose, técnicamente, que cumple con los criterios para que el usuario sea inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-.*

***2.3 Datos específicos para el análisis del Concepto**:*

a) *Fuentes de Abastecimiento*

Para fuentes de abastecimiento superficial o subterránea	
TIPO FUENTE	*QUEBRADA*
SUPERFICIAL	*SONSON*

La fuente denominada "Sonsón" presenta un área de 17,1 Ha. Se encuentra localizada en las coordenadas WGS84 -75°17'28,68" W | 6°14'55,14"N, a una altitud de 2095 m.s.n.m. De acuerdo con el Geoportal de la corporación, la fuente cuenta con un caudal de 3,65 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la resolución 0865 de 2004 (es decir, 0,9125 L/s, quedando un caudal disponible de 2,7375 L/s), "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones". No obstante, teniendo en cuenta que el Geoportal indica que ya hay un caudal otorgado de 2,57 L/s, el caudal disponible para reparto sería de 0,1675 L/s. Para calcular este caudal se utilizó el método Cenicafé, tomando en consideración una distancia de 100 metros aguas abajo y un radio de reubicación de 30 metros.

Ahora bien, de acuerdo con lo observado en campo, en este punto hay una captación conjunta desde la cual, tanto el señor JORGE ERNESTO MÚNERA, como (aproximadamente) otros 15 usuarios, se benefician. Las bases de datos de la corporación

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

indicaron que, en el área de influencia del punto de captación señalado, se encuentran captando los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN O INFORME TÉCNICO DE REGISTRO	ESTADO	CAUDAL (L/S)
Alexander Enrique Pérez Vega	054400233687	131-1148-2019	Vigente	0,01976
Luis Darío Barrientos Mira	054400233680	131-1413-2019	Vigente	0,0042
Jose Nudier Guzmán	054400233675	131-1475-2019	Vigente	0,00514
Luz Amparo Castaño Ocampo	054400233684	131-0080-2020	Vigente	0,01106
Héctor de Jesús Blandón Tabares	054400233715	131-0504-2020	Vigente	0,01364
Gloria María Hurtado Pareja	054400233682	131-0517-2020	Vigente	0,008
Maria Ofelia Ocampo	054400214945	131-0807-2020	Vigente	0,0277
Beatriz Elena Alvarez Montoya	054400233948	131-1313-2020	Vigente	0,0103
Norberto de Jesús Franco Acevedo	054400233686	131-1464-2020	Vigente	0,0057
TOTAL CAUDAL OTORGADO A TODOS LOS USUARIOS				0,1055

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera más viable tomar los datos recolectados en campo y prescindir de la información arrojada en el Geoportal, por haber observado una sola captación conjunta. En este sentido, al descontar 0,1055 L/s, que es el caudal otorgado a los usuarios que exhiben las bases de datos, del caudal máximo de reparto (2,7375 L/s) en la fuente "Sonsón", el caudal disponible para reparto sería de 2,632 L/s. Es preciso aclarar que, al contrastar el número de conexiones halladas en el tanque de distribución hallado en campo, se presume que algunos usuarios no han tramitado la respectiva concesión de aguas o elevado la solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.65	8.27
Caudal Ecologico (l/s)	0.91	2.07
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.74	6.2
Caudales otorgados (l/s)	2.57	2.57
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.17	3.63





Imágenes 5, 6 y 7: Caudales de reparto de la fuente "Sonsón", área de la cuenca y fotografía de captación. Tomadas del Geoportal corporativo MapGIS 9.0 y de la visita de atención en campo del 23 de febrero de 2026

Para fuentes de abastecimiento superficial o subterránea	
TIPO FUENTE	QUEBRADA
SUPERFICIAL	SONSÓN 2

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La fuente "Sonsón 2" presenta un área de 59 Ha. Se encuentra localizada en las coordenadas WGS84 -75°17'35,20"W | 6°15'6,10"N, a una altitud de 2087 m.s.n.m. De acuerdo con el Geoportal de la corporación, la fuente cuenta con un caudal de 10,88 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% (es decir, 2,72 L/s) según la resolución 0865 de 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones". No obstante, teniendo en cuenta que el Geoportal indica que ya hay un caudal otorgado de 3,59 L/s, el caudal disponible para reparto sería de 4,57 L/s. Para calcular este caudal se utilizó el método Cenicafé, tomando en consideración una distancia de 100 metros aguas abajo y un radio de reubicación de 30 metros. Es preciso aclarar que, pese a que se indica que ya hay un caudal otorgado en la zona de influencia de esta captación, no se observaron más captaciones en el lugar señalado por el interesado.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	10.88	28.41
Caudal Ecologico (l/s)	2.72	7.1
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	8.16	21.31
Caudales otorgados (l/s)	3.59	3.59
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.57	17.72





Imágenes 8, 9 y 10: Caudales de reparto de la fuente "Sonsón 2", área de la cuenca y fotografía del sitio de captación Tomadas del Geoportal corporativo MapGIS 9.0 y de la visita de atención en campo del 23 de febrero de 2026

En el informe técnico con radicado 131-1909-2019, del 18 de octubre de 2019, mediante el cual se atendió la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por el señor JORGE ERNESTO MÚNERA, dejó consignado un aforo volumétrico efectuado a la fuente denominada "Sonsón 2", registrando un caudal total de 8,37 L/s y un caudal disponible de 6,28 L/s. Este aforo se hizo en temporada de lluvias moderadas. Se considera viable considerar este último caudal, y no el arrojado por el Geoportal, como el caudal disponible.

b) *Cálculo del caudal requerido:*

USO	*DOTACIÓN**	*# ALEVINOS Y/O PECES*	*AREA (Ha.)*	*CAUDAL (l/s.)*	*FUENTE*
PISCÍCOLA	*0,0005 L/s - Animal*	*1950*	*0,004680*	*0,975*	*SONSÓN 2*
TOTAL CAUDAL EMPLEADO				*0,975*	

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (l/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	0,4	MAÍZ	MANGUERA	0,000694	SONSÓN
TOTAL CAUDAL EMPLEADO	0,000694					

** Módulo de consumo según resolución vigente de* ***Cornare****.*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	TIPO CAPTACION	
	CAMARA DE TOMA DIRECTA	
	CAPTACION FLOTANTE CON ELEVACION MECANICA	
	CAPTACION MIXTA	
	CAPTACION MOVIL CON ELEVACION MECANICA	
	MUELLE DE TOMA	
	OTRA	
	PRESA DE DERIVACION	
	TOMA DE REJILLA	
	TOMA LATERAL	
	TOMA SUMERGIDA	X

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	TIPO DE FABRICACION SISTEMA DE TRATAMIENTO:				
	Mampostería	X	Prefabricado		
	# de Personas	Permanentes	1	Transitorias	5
	DESCRIPCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:				
	Adición química				
	Aireación				
	Blue Dolphin				
	Cuagulación (precipitacion química)				
	Cuagulacion (Precipitacion qupimica)				
	Filtro anaerobio	X			
	Floculación				
	Flotacion (Flotacion por aire disuelto FAD)				
	Flotación (Flotación por aire disuelto FAD)				
	Laguna Anaeróbica				
	Neutralización				
	Piscina de enfriamiento (arena, Grava, Antracita)				
	Proceso ascencional de manto de lodos anaerobio (PAMLA-UASB)				
	Proceso de Lecho fluido y lecho expandido				
	Reactor anaerobio de pistón (RAP)				
	Red Fox				
	Sedimentación	X			
	Skimmer				

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

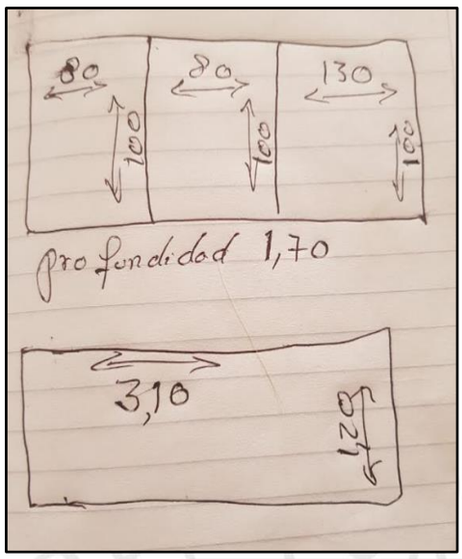
	Tamices	
	Tanque Imhoff	
	Tanque separador Aire / Aceite	
	Tanque séptico	*X*

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	*DISPOSICION FINAL DEL EFLUENTE*		
	Fuente de Agua		*Nombre*
	Suelo	*X*	
	Campo de infiltración	*X*	
	Zanja de infiltración		
	Pozo de absorción		
	Otros	*¿Cual?*	

Mediante correspondencia externa con radicado CE-22497-2025, del 15 de diciembre de 2025, el señor JORGE ERNESTO MÚNERA solicitó a Cornare el RURH para legalizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de conectarse al acueducto veredal. A través de la visita de inspección ocular se pudo comprobar que dicho sistema estaba ubicado en las coordenadas WGS84 -75°17'26,99"W 6°15'12,19"N, a una altitud de 2073 m.s.n.m. Según manifestó el interesado, el sistema de tratamiento de ARD fue instalado por el municipio de Marinilla hace, aproximadamente, 10 años. Se trata de una estructura en mampostería de 3,10 metros de ancho por 1,20 metros de alto. Cuenta con 3 compartimentos: los dos primeros tienen una dimensión de 0,80 metros de ancho por 1 metro de alto y, el último de ellos, cuenta con dimensiones de 1,30 metros de ancho por 1 metro de alto. La profundidad del sistema es de 1,7 metros, y su descarga se hace a suelo. Los compartimentos cuentan con respiraderos. Las aguas residuales domésticas generadas el predio resultan a raíz de actividades domésticas asociadas a las labores propias de la cocina, las pocetas, los lavamanos y las unidades sanitarias. En conversación con la parte interesada, indicó que el sistema está compuesto por tanque séptico y FAFA. De este sistema se beneficia una (1) persona permanente y cinco (5) personas transitorias.

Al momento de la visita, el sistema se encontraba un poco tapado por la grama del predio, ante lo cual se recomendó al interesado mantenerlo despejado para eventuales revisiones y, además, instalar un codo en cada uno de los respiraderos con el fin de que el sistema no se saturase con las aguas lluvias, garantizando un correcto funcionamiento. Además, se recomendó hacer mantenimiento periódico del sistema ya que, según informó, nunca se le había hecho. El señor JORGE ERNESTO MÚNERA procedió a adecuar el sistema, dejándolo a la vista tal como exige la norma y, además, esquematizó sus dimensiones. De lo anterior se deja consignado, en el presente informe, el siguiente registro fotográfico:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare






Imágenes 11, 12 y 13: Esquematización y despeje del sistema de ARD (por parte del interesado)

Respecto al uso de RIEGO desarrollado en el predio, el señor JORGE ERNESTO MÚNERA manifestó que tenía implementados los cultivos para subsistencia y que fumigaba cada quince (15) o veinte (20) días. Indicó, además, que no hacía lavado de equipos y que no generaba vertimientos a partir de esta actividad. Como se mencionó previamente, los cultivos están establecidos en un área aproximada de 0,4 Ha. Todos los insumos eran utilizados al momento de efectuar las actividades de RIEGO. De acuerdo con la información suministrada por el interesado, se precisa que, debido a la naturaleza de los cultivos transitorios a pequeña escala, el uso de agroquímicos se limita al control de plagas y conservación fitosanitaria con una frecuencia mínima anual. Bajo esta dinámica operativa, el usuario manifiesta que la generación de aguas residuales no domésticas derivadas de la preparación de insumos es inexistente, dado que la totalidad del volumen es aplicado directamente durante la fumigación; asimismo, indica que los envases resultantes son y entregados al servicio de recolección de residuos para su disposición final. En consecuencia, con dicha información y lo evidenciado en campo, se concluye que el vertimiento de aguas residuales no domésticas es nulo, lo cual guarda concordancia con las soluciones individuales de saneamiento básico para viviendas rurales dispersas, al no evidenciarse descargas líquidas que requieran sistemas de tratamiento adicionales.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Por último, con respecto a la actividad PISCÍCOLA que se pretende desarrollar, el señor JORGE ERNESTO MÚNERA REFIRIÓ que, cuando tenía los estanques en operación, parte del agua depositada en los estanques era utilizada, luego de aprovechar los peces, para la fertilización y abono de los cultivos.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS	*DESCRIPCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS*	
	Tanque Desactivador	*El usuario cuenta con cultivos de subsistencia en un área de 4,0 Ha, que entra dentro de los criterios de subsistencia establecidos en el Protocolo de RURH de la corporación. La fumigación se realiza cada 15-20 días, para control de plagas. No se genera lavado de equipos ni vertimientos, ya que todos los insumos se aplican, totalmente, en el proceso. Los envases de agroquímicos se entregan al servicio de recolección para su disposición final. Por tanto, el vertimiento de aguas residuales no domésticas es nulo. No se requieren sistemas de tratamiento adicionales, considerándose, técnicamente, que cumple con los criterios para que el usuario sea inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-.*
	Caudal de Diseño (l/s)	
	Otros	
	MANEJO DEL EFLUENTE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS	
	Riego	*El interesado no cuenta con sistema de tratamiento de ARND, ya que la generación de las ARND es nulo.*
	Fumigación	
	Lavado de equipos y/o elementos de protección personal	

2.4 Expediente Relacionados:

Expediente Concesión: *054400233695* | ***Expediente Vertimiento:*** *N/A*

*Se halló el expediente ambiental de concesión de aguas **054400233695,** que contiene la resolución con radicado **131-1248-2019**, del 07 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor **JORGE ERNESTO MÚNERA,** identificado con cédula de ciudadanía **8408574**, con un caudal total de **0,05885 L/s**, para los usos DOMÉSTICO (0,011 L/s), de RIEGO (0,0015 L/s) derivadas de la fuente "Sonsón" y uso PISCÍCOLA (0,576 L/s), a derivarse desde la fuente "Sonsón 2", en beneficio del predio con **FMI 018-90077**, ubicado en la vereda Salto Abajo, del municipio de Marinilla. Esta concesión de aguas tiene vigencia hasta el año 2029, por lo cual se recomendará a la oficina jurídica proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental.*

3. RESUMEN ELEMENTOS CONCEPTO TÉCNICO

CRITERIO	***ITEMS OBLIGATORIO***	***ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM***
Ubicación del predio	*RURAL*	*SI*
Hace parte de condominio o parcelación	*NO*	*SÍ*
Cumple con los criterios de subsistencia	*SÍ*	*SÍ*
*Genera efluente de aguas residuales **DOMÉSTICAS***	*SÍ*	*SÍ*
*Genera efluente de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS***	*SÍ*	*SÍ*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- ***Concepto Positivo Vivienda Rural Dispersa:*** *De acuerdo con el análisis anterior, se considera viable REGISTRAR, en la base de datos corporativa del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), de viviendas rurales dispersas, al señor* ***JORGE ERNESTO MÚNERA****, identificado con cédula de ciudadanía* ***8408574****, con un caudal total de* ***0,975694 L/s****, para uso PISCÍCOLA (****0,975 L/s****, a derivarse de la fuente "Sonsón 2") y de RIEGO (****0,000694 L/s,*** *a derivarse de la fuente "Sonsón"), en beneficio del predio con* ***FMI 018-90077,*** *ubicado en la vereda Salto Abajo, del municipio de Marinilla.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

a) *La fuente denominada "Sonsón" cuenta con un caudal disponible de* ***2,632 L/s****, suficientes para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De acuerdo con las bases de datos de la corporación, así como con el testimonio y el tanque de distribución y reparto en hallado en campo, hay unas 15 personas, aproximadamente, captando desde este mismo punto de captación. Se presume que faltan algunos por tramitar la concesión de aguas o el RURH ante la corporación.*

b) *La fuente denominada "Sonsón 2" cuenta con un caudal disponible de* ***6,28 L/s****, suficientes para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De acuerdo con las bases de datos de la corporación, así como con lo que se pudo observar en campo, la única concesión de aguas que se encuentra otorgada desde este punto corresponde a la del señor* ***JORGE ERNESTO MÚNERA.***

c) *El predio identificado con* ***FMI 018-90077,*** *con una extensión de 0,95 Ha (según el Geoportal corporativo MapGIS 9.0), y cédula catastral* ***44020010000003100127****, ubicado en la vereda Salto Abajo, del municipio de Marinilla, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante resolución con radicado* ***112-7296-2017****, del 21 de diciembre de 2017, habiendo establecido el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la resolución* ***112- 4795-2018****, del 08 de noviembre de 2018, modificada por la resolución con radicado* ***RE-04227-2022****, del 01 de noviembre de 2022.*

d) *Las actividades generadas en el predio del interesado no entran en conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Negro. No obstante, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare y, además, se recomienda aplicar los usos establecidos por el PBOT municipal.*

e) *Las actividades generadas en el predio con* ***FMI 018-90077*** *cumplen con los requisitos para el registro, tal como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de viviendas rurales dispersas, adoptado por Cornare.*

f) *Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SÍ: ___X___ NO: _____*

g) *Por lo anterior, se informa al señor* ***JORGE ERNESTO MÚNERA****, identificado con cédula de ciudadanía* ***8408574****, que se diligenció el formato F-TA-96, Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH, de Viviendas Rurales Dispersas – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total* ***0,975694 L/s****, para uso PISCÍCOLA (****0,975 L/s****, a derivarse de la fuente "Sonsón 2") y de RIEGO (****0,000694 L/s,*** *a derivarse de la fuente "Sonsón"), en beneficio del predio con* ***FMI 018-90077,*** *ubicado en la vereda Salto Abajo, del municipio de Marinilla.*

h) *Se considera que la parte interesada no requiere sistema de desactivación para el uso de RIEGO que se desarrolla en el predio, pues, para los cultivos que se tienen establecidos para*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

subsistencia y autoconsumo, no se tienen equipos que requieran de lavados. De otro lado los agroquímicos utilizados son aplicados de manera esporádica para el control de plagas y la conservación fitosanitaria. Los envases resultantes son entregados al servicio de recolección de residuos para su disposición final.

i) *Dado que el interesado contaba con una concesión de aguas que se encontraba vigente y beneficiando al predio objeto de la presente solicitud de registro,* ***SE RECOMIENDA*** *compulsar copia del presente concepto a la* ***OFICINA JURÍDICA*** *de la Regional Valles de San Nicolás con el fin de que proceda con la migración del señor* ***JORGE ERNESTO MÚNERA*** *y proceda con el archivo del expediente ambiental* ***054400233695****, cuya concesión todavía cuenta con vigencia ante la corporación."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132, señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

E igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa, establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

> *Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*
>
> ***Parágrafo 1 transitorio.** Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*
>
> ***Parágrafo 2 transitorio.** El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*
>
> ***Parágrafo 3 transitorio.** Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*
>
> ***Parágrafo 4.** Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual."*

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

"…Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. ***Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia…"*

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto**.

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

"*… De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios…"*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en sus artículos **1.3.4.** y **4.3.1.9** lo siguiente:

> ***Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos****. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*
>
> *….*
>
> ***Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.*** *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico **IT-02459-2026 del 29 de abril del 2026**, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, para las viviendas rurales dispersas, no se requiere permiso de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se dará por terminado el permiso de concesión de aguas, dejando sin efectos el mismo.

Que es función de **Cornare,** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N°**131-1248-2019** del 07 de noviembre de 2019, dejando sin efectos las mismas, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JORGE ERNESTO MUNERA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.408.574, que se procedió a **MIGRAR** el expediente de concesión de aguas superficiales vigente al **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH** de Viviendas Rurales Dispersas, conforme a lo establecido en el decreto 1210 del 2020, **REGISTRANDO** un caudal total de **0.975694L/s**, distribuidos así: para uso **PISCÍCOLA** 0,975 L/s, a derivarse de la fuente "Sonsón 2" y de **RIEGO** 0,000694 L/s, a derivarse de la fuente "Sonsón", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-90077**, ubicado en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH Y A SU VEZ REGISTRAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, al señor **JORGE ERNESTO MUNERA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.408.574, en un caudal total de **0.975694L/s**, para uso piscícola y riego, para las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-90077**, ubicado en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a **LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente Ambiental N° 054400233695,** en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO*:* INFORMAR al señor **JORGE ERNESTO MUNERA,** que deberá dar cumplimiento a las siguientes observaciones:

1. Deberá realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, implementando flotadores en los tanques de almacenamiento, y recolectar aguas lluvias para sus diferentes actividades con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2. Deberá informar a Cornare los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos del recurso hídrico (individuos y/o unidades máximas) de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde con las disposiciones normativas
5. Ante cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, se deberán acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y determinantes ambientales de Cornare, así como lo establecido en el POT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: **REQUERIR** al señor **JORGE ERNESTO MUNERA,** para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente las obras de captación y control de caudal para las fuentes "Sonsón" y "Sonsón 2", instalándolas acordes al diseño de obra que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1°: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen en la fuente la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario
- Número de identificación
- Radicado de la resolución que otorgó la concesión de aguas o radicado del registro (RURH)
- Caudal otorgado o registrado

PARÁGRAFO 2°: Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JORGE ERNESTO MUNERA,** que la corporación podrá realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar las actividades existentes. La obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JORGE ERNESTO MUNERA,** que no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de una vivienda rural dispersa. Sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARÁGRAFO 1°: Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en las actividad desarrolladas.

PARÁGRAFO 2°: Se recomienda colocar codos a las tres (3) tuberías del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con el fin de que dicho sistema no se sature con las aguas lluvias y se garantice un correcto funcionamiento.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO 3°: Se recomienda mantener el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas despejado y accesible para futuras verificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada, que el presente registro NO GRAVA CON SERVIDUMBRE los predios por donde deba pasar el canal conductor o establecer la obra. En caso de que tales servidumbres se requieran y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE ERNESTO MUNERA,** haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400233695
Con copia al Expediente: **05440-RURH-2025-8408574**
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de aguas Superficiales
Abogada. Ximena Osorio / Fecha: 22 de mayo del 2026.
Revisó: Abogada Alejandra Guarín 25/05/2026 María Alejandra G.
Técnicos: Sixto Javier Aranzález / Eduard Zapata- IEDI

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare